



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 003-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 003-2022-TCE**

Quito, D.M. 19 de enero de 2022, las 15h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada el 18 de enero de 2022, por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0011-M de 18 de enero de 2022, dirigido al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general, recibido en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha a las 12h06.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0015-M de 18 de enero de 2022, dirigido al doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, con el asunto: Certificación dentro de la causa Nro. 003-2022-TCE, este documento ingresó al Despacho en la misma fecha a las 13h03.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 03 de enero de 2022 a las 09h01, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (03) tres fojas con (30) treinta fojas adjuntas en calidad de anexos¹; firmado electrónicamente por el magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director del CNE Delegación Provincial de El Oro y por el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico CNE El Oro.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas al ingeniero **DORIAN DAMIAN FLORES AGUILERA**, ex Director Provincial del **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS DE EL ORO, LISTA 35**, de la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS PROVINCIA DE EL ORO**, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **003-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de enero de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

¹ Fs. 1 a 33 vuelta.

² F. 34 a 36.



- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 11 de enero de 2022 a las 09h41³, en (01) un cuerpo contenido en (36) treinta y seis fojas.
- 1.4. Auto dictado el 13 de enero de 2022 a las 11h17, mediante el cual dispuse que el denunciante aclare y complete su denuncia, así como remita documentación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se originó en una denuncia presentada de forma electrónica por el director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en contra del ingeniero Dorian Damian Flores Aguilera, ex director provincial del Movimiento Alianza País de El Oro, Lista 35, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2.2. Una vez analizado el expediente, dicté un auto de sustanciación el 13 de enero de 2022 a las 11h17, mediante el cual dispuse en el **ACÁPITE TERCERO**:

3.1. *De la revisión del expediente se observa que en la denuncia constan en imagen dos firmas electrónicas que no pueden ser validadas, al haber ingresado de forma física a este Tribunal, por tanto se solicita al denunciante que en (02) dos días contados a partir de la notificación de este auto remita el documento digital que contiene la denuncia a través de correo electrónico para que pueda ser verificado a través del sistema "Firma EC".*

3.2. *Considerando el texto de la denuncia presentada, se dispone que **en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante cumpla los siguientes requisitos:*

- *Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- *Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye al presunto infractor*
- *Aclare la determinación del daño causado.*
- *Complete y aclare el anuncio de las pruebas en las que se sustenta su denuncia.*
- *Determine con claridad y precisión el lugar en que se citará al presunto infractor, especificando la provincia, cantón, parroquia que correspondan.*

³ F. 37.

⁴ F. 38 a 39.



3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo, la denunciante:

a) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 24 de agosto de 2021 a las 09:30, vía correo electrónico al representante legal del MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, LISTA 35 DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019.

b) Certifique la fecha de suscripción del “INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCS2019-AM-07-0051” así como su fecha de recepción por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; y, si los informes de examen de cuentas de campaña fueron notificados al representante legal del referido movimiento.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

En el caso de que presente la documentación a través de medios electrónicos, deberá ser remitida a las direcciones de correos electrónicos: karen.mejia@tce.gob.ec / secretaria.general@tce.gob.ec en archivo que contenga firma electrónica plenamente validable; al igual que los anexos que pretenda incorporar a su escrito.

3.4. Si el denunciante no da contestación a lo requerido por este juzgador, se advierte que se procederá al archivo de la presente causa.

El referido auto fue notificado al magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 13 de enero de 2022 a las 12h05 en las direcciones de correo electrónicas señaladas en su escrito de denuncia: alexrocafuerte@cne.gob.ec y marioruano@cne.gob.ec y el mismo día a las 12h18 en la casilla contencioso electoral Nro. 013 asignada a esa Delegación, según se constata de las razones de notificación sentadas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este Despacho que obra a foja 42.

2.3. Mediante razón sentada el 18 de enero de 2022, la secretaria relatora de este Despacho certificó que:

...una vez revisado el correo electrónico de esta Secretaría Relatora: karen.mejia@tce.gob.ec desde el 13 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2022, **NO** ha ingresado documento alguno, remitido por el magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director del CNE Delegación Provincial de El Oro, ni por su patrocinador, abogado Alex Rocafuerte Portilla, dentro de la causa No. **003-2022-TCE**.

2.4. A través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0015-M de 18 de enero de 2022, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dio contestación al Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0011-M remitido por este juzgador y certificó lo siguiente:

(...) una vez revisado el Sistema de Trámites, Documentos y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la



Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 13 de enero de 2022, hasta las 12h20 del día 18 de enero de 2022, **NO** ha ingresado documento alguno dentro de la causa No. 003-2022-TCE.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 numeral 2 que: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral -vigente a la época del cometimiento de la presunta infracción- determina los requisitos que debe contener el reclamo o la denuncia que se presente ante el Tribunal Contencioso Electoral y en el último inciso dispone que:

*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.*** (El énfasis no corresponde al texto original)

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y al no haber el denunciante cumplido con lo ordenado en el auto de 13 de enero de 2022, en mi calidad de juez de instancia dispongo el **ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA**, en aplicación de lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese al magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director del CNE Delegación El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: alexrocafuerte@cne.gob.ec / marioruano@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 013.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 19 enero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL